

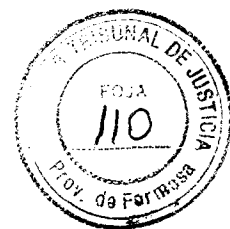
## ACTA N° 2.288

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día dos de Octubre del año dos mil dos, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente Dr. Eduardo Manuel Hang y los Sres. Ministros, Dra. Arminda del Carmen Colman, Dr. Ariel Gustavo Coll, Dr. Carlos Gerardo González, y Dr. Héctor Tievas, para considerar:

**PRIMERO: RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:** La Presidencia informa que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 29 inc. 10° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha dictado las siguientes Resoluciones del Registro de la Secretaría de Gobierno: **1°)** N° 294/02 –Sup.- Por la que se autoriza a las Dras. Silvia Córdoba, Viviana Portillo y Alicia Alvarenga de Monzón, a ausentarse de sus funciones y de la jurisdicción, a partir del día 25 y hasta el 28 de septiembre del año en curso, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del RIAJ. **2°)** N° 295/02 –Sup.- Por la que se autoriza al Dr. Alejandro Blanco a ausentarse de sus funciones y de la jurisdicción a partir de las 11 hs. los días en que se dicten las clases del “Curso de actualización en Derecho Administrativo”, en mérito a lo dispuesto por el art. 56 del RIAJ. **3°)** N° 296/02 –Sup.- Por la que se resuelve dejar sin efecto la Resolución N° 84/02 del registro de la Secretaria de Gobierno y designar instructora del Sumario Administrativo caratulado: “Mansilla, Jorge W. S/ Sumario Administrativo” Expte. N° 50, F° N° 11 Año: 2002, a la Sra. Relatora Dra. Maria Eugenia Garcia Nardi. **4°)** N° 297/02 –Sup- Por la que se concede autorización al Dr. Luis Eduardo Eidler para ausentarse de sus funciones y de la jurisdicción desde el 30 de Septiembre al 4 de Octubre del corriente año inclusive, en virtud del art. 53 Bis del RIAJ. **5°)** N° 298/02- Sup.- Por la que se resuelve justificar las inasistencias en que incurriera del 18 al 27 de septiembre del corriente año la Dra. Matilde Ruth Figuerero, en merito a lo dispuesto por el art. 53 bis del R.I.A.J. **6°)** N° 299/02 –Sup.- Por la que se concede a la Agente Adriana Jara autorización para ausentarse de sus funciones y de la jurisdicción el día 23 de septiembre del año en curso, en virtud de lo dispuesto por el art. 53 bis del R.I.A.J. **7°)** N° 300/02 –Sup.- Por la que se dispone interrumpir la feria sin goce de haberes concedida por Acuerdo N° 2.278, punto 4°, al señor Delegado Vecinal N° 4 del B° 2 de Abril, Dr. Eliot Cassin, autorizándosele a reasumir sus funciones a partir del día 1° de octubre del corriente año. Por ello,

**ACORDARON:** Tener presente y aprobar lo actuado. **SEGUNDO:** Agente Blanas, Constantina s/ Pedido. Visto: la nota presentada por la mencionada agente solicitando se le renueve la licencia otorgada oportunamente por el Alto Cuerpo y

en atención a lo informado por la Dirección de Recursos Humanos **ACORDARON:** Otorgar noventa (90) días mas de licencia, en virtud del art. 53 Bis del RIAJ, encomendando a la Dirección de Recursos Humanos el seguimiento del caso. **TERCERO:** Delegados Vecinales de Ciudad Capital s/ Pedido. Visto: la nota presentada por los mencionados Delegados solicitando unificación del cumplimiento del horario vespertino. **ACORDARON:** Disponer que, a partir del día 15 de Octubre del corriente Año, el horario vespertino de las Delegaciones Vecinales de la Ciudad Capital será el de 17 a 21 hs. Hágase saber a los Delegados Vecinales y dése a publicidad. **CUARTO:** Dra. Luisa V. de Plasencia s/ Solicitud. Visto: la nota elevada por la mencionada Magistrada, solicitando flexibilización de cumplimiento del horario vespertino del personal a su cargo **ACORDARON:** No tratándose el pedido formulado de una flexibilización sino de una modificación de horario, a lo solicitado no ha lugar. **QUINTO:** Sr. Procurador General –Dr. Carlos A. Ontiveros s/ Elevación Resolución N° 226/02. Visto: la Resolución elevada por el Sr. Procurador General, mediante la cual se resuelve reconocer la labor profesional y técnica al personal del Ministerio Público allí mencionado. **ACORDARON:** Tener presente. **SEXTO:** Agente Horacio Raúl Monti s/ Pedido. Visto: la nota presentada por el mencionado agente, en virtud de la cual solicita se lo designe para desempeñarse como trabajador social en el Juzgado Civil y Comercial de Las Lomitas. **ACORDARON:** Atento a la restricción de gastos y la situación escalafonaria, a lo solicitado, no ha lugar. **SÉPTIMO:** Oficiales de Justicia de Clorinda s/ Pedido. Visto: las actuaciones del expediente administrativo N° 1313/02 de la Secretaria de Gobierno –Administración- **ACORDARON:** Atento al informe del SAF, no hacer lugar a lo solicitado. **OCTAVO:** Proyecto de Modificación del artículo 7° de la Ley 566. Visto: La modificación que se proyecta a la Ley 566, se reduce a incorporar un párrafo al artículo 7° de la misma tendiente a cubrir un vacío legal existente en la materia y que provoca la existencia, en la actualidad, de situaciones cuanto menos irregulares. La previsión del legislador, cuando sancionó la Ley 566, fue la de implementar un régimen previsional dirigido a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, sometiéndolo a precisos cálculos de aportes y edades mínimas que permiten mantenerlo al margen de cualquier situación privilegiada. Sin embargo, el modo anormal en que finaliza la vida activa de cualquier aportante al sistema previsional, cual es la de desvincularse de la actividad al momento de acogerse al régimen jubilatorio, no fue previsto en el sistema de la Ley 566, en cuanto los magistrados gozan de la garantía



Cde. Acta 2.288

constitucional de inamovilidad y no pueden ser conminados a abandonar sus cargos, aun cuando se les hubiera concedido el beneficio previsional. Ello no es óbice para considerar el instituto de la caducidad del beneficio, si el magistrado no renuncia al cargo dentro del plazo que la ley establece, con el objeto de impedir el ejercicio simultáneo de la función con el estado de jubilado obtenido, situación que, además de generar un reparo ético, puede derivar en la desnaturalización del sistema de responsabilidades al que se deben someter los magistrados como contrapartida de aquella garantía de inamovilidad. Resulta prudente y adecuado el tratamiento de la modificación propuesta, en cuanto el retiro efectivo de aquellos magistrados que hubieren obtenido el beneficio jubilatorio, permitirá una renovación paulatina de la estructura judicial con apego irrestricto a las normas sobre selección de magistrados y funcionarios y respeto a la carrera judicial. Por último, se propicia una cláusula transitoria para cubrir aquellos casos de magistrados y funcionarios que en la actualidad se encuentran con el beneficio de jubilación concedido, pese a lo cual siguen prestando funciones. Por lo expuesto **ACORDARON:** Elevar el proyecto de modificación del artículo 7º de la Ley Provincial Nº 566, a la Honorable Legislatura Provincial para su tratamiento, el que quedara redactado de la siguiente manera: “**Artículo 1º:** Agrégase como último párrafo del artículo 7º de la Ley 566, el siguiente: “Los magistrados y funcionarios judiciales que hubieren obtenido el beneficio previsional conforme a los términos de esta Ley, deberán solicitar su baja del Poder Judicial de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de la fecha en que se les notificare la resolución concediendo el beneficio, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad del mismo, el cual no podrá ser solicitado hasta dos años después”. **Artículo 2º: Cláusula Transitoria:** Para aquellos magistrados y funcionarios que ya hubieren obtenido el beneficio previsto por la Ley 566, el plazo indicado en el artículo anterior comenzará a regir a partir de la publicación de la presente. **Artículo 3º:** De forma.” Testimóniese y remítase a la Honorable Legislatura Provincial a sus efectos. **NOVENO:** Expediente Nº 58 – Fº 11 – Año 2.002 – Sec. Gob. (Sup.) caratulado “Sr. Secretario de Recursos Humanos s/ Cumplimiento pto. 5º Acta 2280 (Adj. Exptes. Juzgados de Instrucción y Correccional Nº 1, 2, 3 y 4 de Formosa Capital”. Visto: Las actuaciones tramitadas en el presente expediente Nº 58 - Fº 11 – Año 2002, producidas por el Sr. Secretario del Superior Tribunal de Justicia Dr. Carmelo Todone en cumplimiento a lo ordenado por Acta Nº 2280 punto 5º. Que las mismas

se han conformado con los expedientes requeridos a los Juzgados de Instrucción y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial, donde se denunciaron presuntos delitos en perjuicio de la Administración Pública y que finalizaron por prescripción de la acción penal. Que en las mismas actuaciones obra el informe del Sr. Ministro de este Tribunal, Dr. Ariel Gustavo Coll, donde expone las conclusiones a las que arribara respecto a las responsabilidades en la prescripción de las causas analizadas. Que compartiéndose el contenido del análisis que se efectúa, este Superior Tribunal de Justicia coincide con las conclusiones expuestas y tiene por incorporado al presente Acuerdo el informe brindado, previa certificación de la copia correspondiente por Secretaría. Que en orden a las responsabilidades señaladas, y por los motivos que allí se exponen, la situación de mayor gravedad aparece registrada en el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2, donde la reiteración de hechos justifica la intervención del Jurado de Enjuiciamiento en los términos de la Ley N° 1095 para que se analice, con todas las garantías que ofrece la legislación vigente, la eventual existencia de causales de mal desempeño del cargo por parte del Sr. Juez Dr. Elio Aranda en función de lo previsto por los incisos 2° y 3° del art. 173 de la Constitución Provincial disponiendo que por Presidencia se imprima el trámite de rigor y sin que la presente decisión implique asignación efectiva y anticipada de responsabilidades. Que asimismo resulta necesario formular un severo llamado de atención a los Sres. Jueces de Instrucción N° 1 y N° 4, Dres. Rubén Spessot y Hector Ricardo Suhr, ante la prescripción operada en los dos expedientes que se indican en el informe, como así también a las titulares de las Secretarías intervinientes de los Juzgados N° 1, N° 2 y N° 3, por la omisión en el contralor del cumplimiento a las ordenes impartidas en cada caso por sus superiores. Por todo ello, **ACORDARON:** 1°) Aprobar el informe que obra a fs. 40/vta. del Expte. N° 58 – F° 11 – Año 2002, cuya copia, previa certificación de Secretaría, pasa a formar parte del presente Acuerdo. 2°) Solicitar la intervención del Jurado de Enjuiciamiento en los términos de la Ley N° 1095, para que se analice la conducta del Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial Dr. Elio Aranda, ante la eventual configuración de las causales de mal desempeño del cargo que se expresa en el artículo 173 inc. 2° y 3° de la Constitución Provincial disponiendo que por Presidencia se imprima el trámite de rigor. 3°) Formular un severo llamado de atención a los Sres. Jueces de Instrucción y Correccional N° 1 y N° 4, Dres. Rubén Spessot y Hector Ricardo Suhr, por las prescripciones operadas en los dos . . . ///



Corresponde Acta N° 2.288

expedientes que surgen del informe adjunto. 4º) Formular similar llamado de atención a las Secretarías de los Juzgados de Instrucción y Correccional N° 1, N° 2 y N° 3 que tuvieron intervención en dichas causas, Dras. Ana M. Brunel de Antinori, Norma B. Alvarez de Quintana y Graciela Blazek, por la omisión señalada en el mismo informe. 4º) Remítase copia del informe adjunto y testimonio del presente punto de Acuerdo al Sr. Procurador General en función de la superintendencia que ejerce sobre el Ministerio Público y las responsabilidades de los Sres. Agentes Fiscales que se indican. 5º) Remítase copia del informe adjunto y testimonio del presente punto de Acuerdo al Consejo Profesional de la Abogacía.

**DECIMO:** Sres. Jueces Dres. Luisa D. Valdarenas de Plasencia; Telma Carlota Betancur y Rubén Antonio Spessot s/ Solicitud Visto: la solicitud formulada por los Sres. Magistrados, y la conformidad prestada por el Sr. Secretario -Dr. Pedro Gustavo Schaefer y las recientemente designadas Secretarías Dras. Rosana Palmerola y Alicia Teresita Argañaraz, y teniendo en cuenta que lo propuesto no modifica en lo sustancial lo aprobado por el Cuerpo en cuanto a la designación de Secretarios de 1ra. Instancia por Resolución N° 107/02. Por ello, **ACORDARON:** Designar al Dr. Pedro Gustavo Schaefer como Secretario del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial; a la Dra. Rosana Palmerola como Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en Civil y Comercial N° 1 y a la Dra. Alicia Teresita Argañaraz como Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, también ambos de la Primera Circunscripción Judicial. Disponer asimismo que los juramentos de los Secretarios designados por Resoluciones Nros: 107/02 y 108/02 del Excmo. Superior Tribunal de Justicia se realice el día 4 de octubre del corriente a las 19 hs. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunique a quien corresponda y registre.

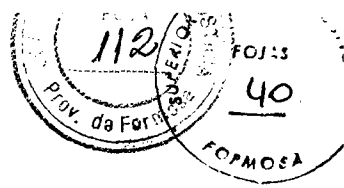
EDUARDO MANUEL HANG

ARMINDA DEL CARMEN COLMAN

ARIEL GUSTAVO COLL

CARLOS GERARDO GONZALEZ

HECTOR TIEVAS



Sr. Presidente:

Luego de analizar los distintos expedientes que fueran oportunamente solicitados y sobre los cuales se resolviera declarar extinguida la acción penal por prescripción (Cf. Acta 2.280 punto 5º), y dejando a salvo que pendientes se encuentran aquellos originados en la segunda y tercera circunscripción judicial, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- 1.) Existen casos donde la actividad de la Defensa fue causa eficiente para que se agote el tiempo durante el cual operó la prescripción de la acción penal. El caso mas grave, es sin duda el registrado en los autos "Nocetti, Elbia Rosaura – Palacios de González Nydia s/Malversación de Caudales Públicos" tramitado ante el Juzgado de Instrucción Nº 1, donde el letrado defensor directamente se llevó el expediente desde setiembre de 1989 hasta setiembre de 1996, oportunidad en que se tuvo que recurrir a una orden de secuestro para que reintegrarlo al Juzgado. Otro caso emblemático de responsabilidad de la Defensa lo constituyó el expediente "Molina, Jorge – Paredes, Benjamín s/Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de Funcionario Público", tramitada ante el Juzgado de Instrucción Nº 2, en donde una serie de medidas solicitadas por la Defensa, permitieron el transcurso del tiempo hasta llegar a la prescripción. En el mismo sentido, en los autos "Caballero, Cristino – Zamboni, Luis María s/Malversación de Caudales Públicos", del Juzgado de Instrucción Nº 3, la distintas medidas pedidas por la Defensa, luego de dictado el procesamiento, una de ellas a diligenciarse en la Ciudad de Buenos Aires, agotaron el tiempo hábil del proceso. Finalmente y en el mismo grupo puede identificarse al expediente "Alcaraz, Evaristo s/Exacciones Ilegales", del Juzgado de Instrucción Nº 4.
- 2.) Existe un segundo grupo de causas, en donde la omisión correspondió a quienes ejercían la Secretaría del Juzgado, en cuanto no diligenciaban medidas que el Juez ordenaba. Se encuentran comprendidos en éste grupo, el expediente "Penida de Cassó, Mirta Graciela s/Malversación de Caudales Públicos" del Juzgado de Instrucción Nº 1, (en donde además existió falta de impulso fiscal como se señalará en el último grupo) el expediente "Gimenez, Sergio Reynaldo s/Desobediencia a la Autoridad, Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de Funcionario Público" del Juzgado Nº 2 y el expediente caratulado "Lugo, Raquel s/Abuso de Autoridad" del Juzgado Nº 3. Opino que en éstos casos debe aplicarse sanción disciplinaria a los responsables de las Secretarías intervinientes en cada caso, en cuanto la omisión en el cumplimiento de sus funciones generó la prescripción declarada, sanción que deberá ser evaluada, en su caso, por el Tribunal.
- 3.) En un tercer grupo se pueden consignar aquellos casos donde la omisión es directamente atribuible al Juez interviniente. Asi por ejemplo, el expediente "Ventura, Jaime Ricardo s/Malversación de Caudales Públicos" del Juzgado Nº 1, los expedientes "Casadei, Américo – Meza, Ambrosio s/Defraudación c/a

administración Pública”, “Thibbeaud, Máximo – Muchielli, Dardo s/Abuso de Autoridad, Violación de los Deberes de Funcionario Público y Defraudación Agaravada”, “Kodas, Néstor - Barrios Catalino s/Abuso de Autoridad y Amenazas” y “Baez, Bartolomé s/Violación de los Deberes de Funcionario Público”, todas del Juzgado de Instrucción N° 2, y los expedientes “Leguizamón, Félix s/Abuso de Autoridad” y “Roa, Mariano s/Cohecho – Art. 258 del C.P.” del Juzgado de Instrucción N° 4, aunque en el primero de ellos no tuvo intervención su actual titular. En relación a estos casos, creo que corresponde un severo llamado de atención a los Jueces N° 1 y 4, por los casos indicados y respecto al Juez de Instrucción N° 2, la reiteración en la omisión de los deberes a su cargo justifica a mi criterio la apertura de un Jurado de Enjuiciamiento a fin de evaluar, con mayor amplitud la posible comisión de alguna de las figuras descriptas por el art. 173 incisos 2 y 3 de la Constitución Provincial.

4.) Finalmente existen casos donde la prescripción ya operó en extraña jurisdicción (por ejemplo, el expediente “Barreto, Ramón – Alvarenga Ocampo, Estanislao s/Violación de los Deberes de Funcionario Público” que agotó su tiempo procesal en ámbitos de la Justicia Federal, la cual luego se declaró incompetente, remitiéndola al Juzgado N° 3) y donde también se nota falta de impulso fiscal, como el expediente “Penida de Cassó, Mirta Graciela s/Malversación de Caudales Públicos” del Juzgado N° 1, “Casadei, Américo – Meza, Ambrosio s/Defraudación c/ la administración Pública” del Juzgado N° 2 (que se suma a la inactividad del Juez como se indicara anteriormente) y finalmente el expediente “Leguizamón, Félix s/Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de Funcionario Público” del Juzgado N° 4, responsabilidad compartida, como ya vimos, con el titular del Juzgado. Respecto a éstos casos y por quedar comprendidos dentro de las atribuciones de superintendencia que posee el Sr. Procurador General, opino que debe dársele la correspondiente intervención para que adopte, en su caso, las medidas que estime pertinentes.

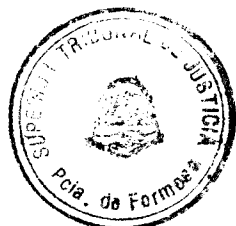
Formosa, 16 de Setiembre de 2002.



DR. ARIEL GUSTAVO COLL  
MINISTRO

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia fiel del original. **Consta.**

SECRETARIA, 04 de Octubre de 2002. -



IRMA MANTARAS DE LUJANA  
SECRETARIA  
Superior Tribunal de Justicia